

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°

13482/2025-CR

RU N° 2158406

04 DICIEMBRE 2025 07:28 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
ASISTENTES DE TALLER DE LOS
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DEL PERÚ**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS
ASISTENTES DE TALLER DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de nombramiento extraordinario de los Asistentes de Taller que vienen laborando en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del país bajo contrato en las plazas vacantes de asistentes y auxiliares de educación superior tecnológica de servicios u otras modalidades no estables, con la finalidad de reconocer su experiencia y fortalecer la calidad del servicio educativo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar la continuidad, calidad y seguridad de la enseñanza técnica y tecnológica, así como la estabilidad laboral de los asistentes de Taller de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior (IES).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los Asistentes de Taller que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior (IES) del Perú bajo cualquier modalidad contractual al momento de la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento

Pueden acceder al proceso de nombramiento extraordinario los Asistentes de Taller que cumplan, de manera concurrente, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con título profesional técnico al programa de estudios y/o afines en el que se desempeña.

- b) Acreditar dos (2) resoluciones o contratos ya sea mediante concurso público o invitación de manera continua o acumulada, como Asistente de Taller en el programa de estudios de un Instituto de Educación Superior (IES) o Instituto de Educación Superior Tecnológico Público (IESTP), hasta el 31 de diciembre de 2025
- c) Encontrarse laborando efectivamente en la plaza correspondiente como Asistente de Taller.
- d) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Proceso de nombramiento extraordinario.

El nombramiento se realizará en la plaza orgánica que actualmente ocupa el Asistente de Taller, dentro de su misma institución y región, reconociendo su vínculo laboral preexistente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 6. Fecha de corte

Se establece como fecha de corte el 31 de diciembre de 2025, considerándose únicamente a los Asistentes de Taller que se encuentren laborando de manera efectiva y continua hasta dicha fecha.

Artículo 7. Plazo y ejecución del proceso

El proceso de nombramiento extraordinario deberá iniciarse dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, y será ejecutado por el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación.

Artículo 8. Remuneraciones de los Asistentes de Taller y afines

La remuneración mensual de los Asistentes de Taller y personal afín de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior (IES) no podrá ser inferior a dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales, correspondiente a la primera categoría del personal técnico administrativo del sector educación, considerando una jornada laboral de treinta (30) horas semanales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Financiamiento

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDO. Reglamentación

El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO. Carácter excepcional

El proceso de nombramiento establecido en la presente ley tiene carácter excepcional y por única vez, y no constituye precedente para otros regímenes o procesos de nombramiento en el sector público.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 03 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:09:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 11:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:09:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:18:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La educación técnica y tecnológica constituye un eje estratégico para el desarrollo económico, productivo y social del país, al formar profesionales con competencias prácticas directamente vinculadas a los sectores industrial, agroproductivo, minero, tecnológico y de servicios, en este contexto, los Asistentes de Taller cumplen un rol clave en el proceso formativo, ya que garantizan la operatividad de los talleres y laboratorios, brindan apoyo técnico en las prácticas preprofesionales y en las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, resguardan la seguridad en el uso de equipos e insumos, y contribuyen activamente en la formación por competencias, la innovación tecnológica y los proyectos de investigación aplicada obstante, pese a su importancia, gran parte de estos trabajadores vienen laborando durante años bajo regímenes laborales precarios, sin estabilidad, sin reconocimiento institucional y con remuneraciones que no guardan proporción con la naturaleza especializada de sus funciones.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer mejoras en su situación laboral y remunerativa, reconociendo la experiencia, continuidad de servicios y carácter técnico de su labor, garantizando condiciones mínimas de dignidad laboral y fortaleciendo la calidad del servicio educativo en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y en los Institutos de Educación Superior (IES) del país. La iniciativa busca superar una situación de desigualdad estructural que ha limitado el desarrollo profesional de este personal, afectando indirectamente la calidad de la formación técnica brindada a miles de estudiantes en todo el territorio nacional.

Esta propuesta se sustenta en el marco constitucional vigente, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, y es base del bienestar social; el artículo 26 establece los principios que regulan la relación laboral, como la igualdad de oportunidades sin discriminación, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda; mientras que el artículo 27 garantiza la protección adecuada contra el despido arbitrario.

En esa línea, esta iniciativa se enmarca en los principios de modernización del Estado y fortalecimiento del empleo público, respetando los criterios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades, orientándose a la dignificación del trabajo técnico y al fortalecimiento del sistema de educación superior tecnológica pública.

1.1. Identificación del problema

En el Perú, los Asistentes de Taller de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior (IES)

desempeñan una función esencial en el proceso formativo técnico y tecnológico, garantizando la seguridad, el orden, el mantenimiento y la operatividad de los laboratorios y talleres donde los estudiantes realizan sus prácticas preprofesionales y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

Sin embargo, a pesar de la relevancia de su labor, la gran mayoría de estos trabajadores se encuentra bajo contratos precarios, principalmente bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) o servicios no personales, sin estabilidad laboral, sin acceso a beneficios plenos y sin reconocimiento como personal nombrado del sistema educativo público.

Esta situación ha generado una profunda inequidad laboral dentro de las instituciones públicas de educación superior, donde los Asistentes de Taller aun cumpliendo funciones permanentes y esenciales no cuentan con los mismos derechos que otros servidores nombrados, a ello se suma la falta de políticas específicas de profesionalización, evaluación y nombramiento para este grupo ocupacional, lo que perpetúa una situación de vulnerabilidad, inseguridad económica y desmotivación laboral.

En términos institucionales, esta precarización también afecta la calidad del servicio educativo técnico y tecnológico, pues la alta rotación de personal y la inestabilidad en los talleres comprometen la continuidad de los procesos formativos, el mantenimiento de los equipos y la seguridad de los estudiantes.

Por lo tanto, el problema central que se busca resolver con la presente iniciativa es:

La situación de inestabilidad y precarización laboral que enfrentan los Asistentes de Taller de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Perú, quienes, pese a cumplir funciones permanentes y esenciales, carecen de un régimen de nombramiento que reconozca su experiencia, garantice su estabilidad y fortalezca la calidad de la educación técnica pública.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La presente iniciativa legislativa resulta necesaria porque busca atender una deuda histórica del Estado con los Asistentes de Taller de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior (IES), quienes, pese a desempeñar funciones permanentes, esenciales y vinculadas directamente con la formación profesional de los estudiantes, no cuentan con estabilidad laboral ni reconocimiento institucional. Esta situación contradice los principios de justicia social, igualdad de oportunidades y protección del trabajo consagrados en la Constitución Política del Perú, el nombramiento extraordinario permitirá reconocer la experiencia acumulada de este personal,

fortalecer su compromiso con la educación pública y garantizar la continuidad de los servicios educativos técnico-productivos en todo el país.

En cuanto a su viabilidad, la medida se sustenta en la existencia de plazas orgánicas en los IEST e IES, así como en la experiencia laboral verificable de los trabajadores que actualmente desempeñan dichas funciones. El proceso de nombramiento no demanda la creación de nuevas plazas ni el incremento de personal, sino la regularización de vínculos laborales preexistentes, por lo que puede ser financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Además, la implementación del proceso se ajusta a las competencias del Ministerio de Educación y a las normas de gestión del servicio civil, lo que garantiza su viabilidad técnica, legal y presupuestal.

Finalmente, el proyecto es oportuno en el actual contexto de reforma y fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica, donde el país requiere consolidar su capital humano especializado para el desarrollo productivo y la competitividad regional. El reconocimiento y estabilidad de los Asistentes de Taller constituye una acción coherente con los lineamientos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030, que promueve la calidad, la equidad y la sostenibilidad del sistema educativo. De esta manera, la iniciativa responde al interés nacional y al principio de justicia social, otorgando dignidad y seguridad laboral a quienes contribuyen directamente al desarrollo de la juventud trabajadora y al progreso del país.

1.3. Análisis del marco normativo

- Constitución Política del Perú (1993), artículos 23, 26 y 27.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1.4. Antecedentes

A la fecha se han presentado en el Congreso de la República diversos proyectos de ley relacionados con procesos de nombramiento en el sector educación superior; sin embargo, en ninguno de ellos se ha incluido de manera expresa a los Asistentes de Taller, pese a la naturaleza permanente y esencial de sus funciones dentro del proceso formativo técnico y tecnológico.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa surge como una respuesta a dicha exclusión histórica, con la finalidad de reivindicar los derechos laborales de los Asistentes de Taller, reconociendo su trayectoria, experiencia y aporte al fortalecimiento de la educación técnica pública en el país.

FECHA	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO
13/12/2021	00971/2021-CR	LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA	Publicada en el El Peruano
21/01/2022	01183/2021-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS	Publicada en el El Peruano
10/02/2022	01278/2021-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de Institutos y Escuelas de Educación superior Pública no Universitaria	Publicada en el El Peruano
20/06/2022	02395/2021-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, AUXILIARES Y ASISTENTES CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICA NO UNIVERSITARIA"	Publicada en el El Peruano
26/09/2022	03173/2022-CR	LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA	Publicada en el El Peruano
13/04/2023	04724/2022-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES Y ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICA NO UNIVERSITARIA	Publicada en el El Peruano

Fuente: Portal web Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no deroga ni modifica de manera directa el marco jurídico vigente en materia de carrera pública, gestión de personal o educación superior, sino que establece un régimen excepcional y transitorio aplicable únicamente a los Asistentes de Taller de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) e Institutos de Educación Superior (IES). Al ser una medida extraordinaria y por única vez, su aplicación no altera la estructura general de los regímenes laborales del sector público regulados por el Decreto Legislativo N.º 276, la Ley N.º 30057 del Servicio Civil ni la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Asimismo, la norma complementa las disposiciones vigentes de la Ley Universitaria y de la Ley de Educación Técnico-Productiva al fortalecer la estabilidad y continuidad del personal que cumple funciones necesarias para el desarrollo de las prácticas formativas, sin generar conflicto normativo con las reglas de ingreso a la administración pública.

Su carácter excepcional se sustenta en los principios de necesidad y urgencia establecidos en el marco constitucional y reglamentario del Congreso, y no constituye precedente para otros procesos de nombramiento.

Finalmente, la vigencia de la ley armoniza con los principios constitucionales de protección del trabajo, igualdad de oportunidades, meritocracia y dignidad laboral, reforzando la coherencia del ordenamiento jurídico en materia de derechos laborales. Al formalizar vínculos laborales preexistentes y reconocer la experiencia del personal técnico, la norma contribuye al fortalecimiento institucional del sector educación sin generar distorsiones en el sistema de administración pública ni en los procedimientos regulares de acceso a la función pública.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, debido a que el proceso de nombramiento extraordinario de los Asistentes de Taller no implica la creación de nuevas plazas ni el incremento de personal, sino la regularización de vínculos laborales preexistentes dentro de la estructura orgánica de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y los Institutos de Educación Superior (IES). En tal sentido, la implementación de la norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin generar demandas adicionales al Tesoro Público.

Desde un enfoque de justicia social, la propuesta fortalece la capacidad de gasto de los gobiernos regionales, otorgándoles herramientas normativas para consolidar la estabilidad del personal técnico que sostiene la formación práctica de los estudiantes. Esta medida contribuye a una redistribución más equitativa y eficiente de los recursos públicos, evitando la rotación constante de personal contratado y mejorando la planificación presupuestal de las regiones.

En el plano de los beneficios, la regularización laboral permite mejorar la calidad y continuidad del servicio educativo técnico y tecnológico, reduce costos administrativos asociados a convocatorias reiteradas y promueve un clima institucional más estable.

Asimismo, el reconocimiento de la experiencia y del trabajo especializado de los Asistentes de Taller incrementa la eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, lo que se traduce en un impacto positivo directo en los aprendizajes, en la seguridad de los estudiantes y en el fortalecimiento del sistema público de educación técnico-productiva.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional¹ y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.
- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.
- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

¹ Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, <https://acuerdonacional.pe/>

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.
- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.
- d) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, 03 de diciembre de 2025